



*Sandra Milena  
Ramírez Caviedes  
Representante a la Cámara*

SMRC-039-2023

Bogotá D.C., noviembre 14 de 2023

Doctor

**LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS**

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

***Ref.: Ponencia primer debate PL-423-2023 Cámara -124-2022 Senado "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"***

Apreciado señor Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5a de 1992, someto a consideración de los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional, el presente informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de la Referencia.

Sin otro particular,

**SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES**

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena



*Sandra Milena  
Ramírez Caviendes  
Representante a la Cámara*

## INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

PL-423-2023 CÁMARA -124-2023 DE 2022 SENADO

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO DEL SISTEMA CENAGOSO DE LA ZAPATOSA Y LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, EL MAGDALENA Y EL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

### I. OBJETO:

El objeto de este importante proyecto es declarar la ciénaga del sistema cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al Departamento del Cesar, y la ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico, como zonas de interés ambiental, turístico y ecológico para efectos de resaltar su recuperación ambiental, implementar su estrategia turística y resaltar su vocación pesquera que pretende promover la seguridad alimentaria de los habitantes de la zona.

### II. TRAMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley fue presentado el 17 de agosto de 2022, por el Senador Didier Lobo, fue aprobado por la Comisión Quinta del Senado de la República el 17 de mayo de 2023 y el día 14 de junio de este mismo año fue aprobado por la plenaria del Honorable Senado de la República.

Mediante oficio CQCP 3.5 /005/2022-2024, el 1 de agosto de 2023, fui designada por la mesa directiva de la Honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, como Coordinadora Ponente.

### III. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia, en diversos artículos establece la protección de la naturaleza y del medio ambiente involucrando sectores como las comunidades y las instituciones. En ese escenario encontramos los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 8.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

(...)

**ARTÍCULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua.*

*Queda prohibida la exploración o explotación minera de cualquier tipo o de hidrocarburos en ecosistemas de paramo y sus zonas de amortiguamiento. También estarán prohibidas las expansiones urbanas y suburbanas y las actividades de alto impacto en estos ecosistemas.*

*Los municipios a través de las herramientas de ordenamiento territorial establecerán los usos en ecosistemas colindantes a los páramos que pudieran generar daños sobre estos, en especial lo referente a minería artesanal y de subsistencia en las áreas amortiguadoras, tendientes para mitigar el impacto negativo sobre estos ecosistemas.*

(...)

**ARTÍCULO 88.** *La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*



*Sandra Milena  
Ramírez Caviedes  
Representante a la Cámara*

(...)

#### **IV. MARCO LEGAL**

El autor, Senador Didier Lobo en la exposición de motivos refiere la importancia de la ley 2175 de 2021 “Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero al Embalse del Guájaro en el Departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”, y espera que, gracias a este antecedente legal, con la presente iniciativa se fortalezca la protección del sistema cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín.

De igual manera la ley a Ley 357 de 1997, incluyó en la Lista de Humedales de Importancia Internacional RAMSAR al complejo cenagoso de Zapatosa.

#### **V. IMPACTO FISCAL**

El pasado 24 de agosto de 2023, se recibió concepto del Ministerio de Hacienda, el cual es acogido en su totalidad para esta ponencia, ya que el presente proyecto busca autorizar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto.

El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ha dicho la Corte Constitucional, se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas de manera que, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa.

Como están concebidos los artículos 2,3 y 4, y la fórmula del párrafo 2º del artículo 5º, el proyecto no está generando ningún impacto fiscal en el inmediato plazo porque las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la futura ley, “se incorporarán, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.



*Sandra Milena  
Ramírez Caviendes  
Representante a la Cámara*

En cuanto al párrafo 1 del artículo 3, el artículo 5 y el artículo 7, se acogen los comentarios del Ministerio de Hacienda en el sentido autorizar a los ministerios a ejecutar las acciones descritas en el proyecto.

## **VI. CONFLICTO DE INTERESES**

Frente a la presente iniciativa, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que el objeto del proyecto versa sobre la declaratoria como zona de interés ambiental, turístico y ecológico al sistema cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al Departamento del Cesar, y la ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico y ningún congresista puede ser titular de declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Lo anterior dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 286 y 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo éstos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

De acuerdo con lo anterior, el ponente advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo considere, lo declare.

## **VII. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA Y CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

Con este proyecto se pretende, mediante la declaratoria de zona de interés ambiental, turístico y ecológico fortalecer la recuperación ambiental, implementar una efectiva estrategia turística y resaltar su vocación pesquera que fortalezca el sistema cenagoso de la



*Sandra Milena  
Ramírez Caviedes  
Representante a la Cámara*

Zapatoza y la ciénaga de Mallorquín. Al lograr estos objetivos se fortalecerá la economía de la región, pues generaría ingresos provenientes de los turistas y se asegurará la seguridad alimentaria de los locales gracias al fortalecimiento de la pesca de subsistencia.

Con esta iniciativa fortaleceremos 2 ecosistemas que a continuación describiremos:

## **1.- COMPLEJO CENAGOSO DE ZAPATOSA**

### **- UBICACION:**

Según el documento síntesis para la declaratoria del complejo como área protegida elaborado por las corporaciones autónomas regionales del Cesar y Magdalena<sup>1</sup>; este complejo se localiza en los departamentos de Cesar y Magdalena, en la región Caribe colombiana, entre la depresión Momposina y el delta del río Magdalena. Los municipios que los conforman son Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná en el Cesar y El Banco en el Magdalena (Figura 1) (Viloria, 2008). Es alimentado por los ríos Cesar y Magdalena, así como por corrientes menores La Mula, Anime Grande, Animito y Rodeo Hondo, caños (Largo, Blanca Pía, Jobito, Las Vegas, Platanal, Mochila San Pedro, Viejo y Tamalacué) y quebradas (Queiebradientes, La Floresta y Alfaro). Es un sistema abierto, formado por espejos de agua, superficies libres de agua, playones y formaciones vegetales aledañas.

Este sistema cenagoso está formado por varias ciénagas como Bartolazo, Pancuiche, Pancuichito, La Palma, Santo Domingo y Tío Juancho, entre otras; así como por numerosas islas, como Barrancones, Concoba, Colchón, Grande, Delicias, Loma de Caño, Las Negritas, Palospino y Punta de Piedra.

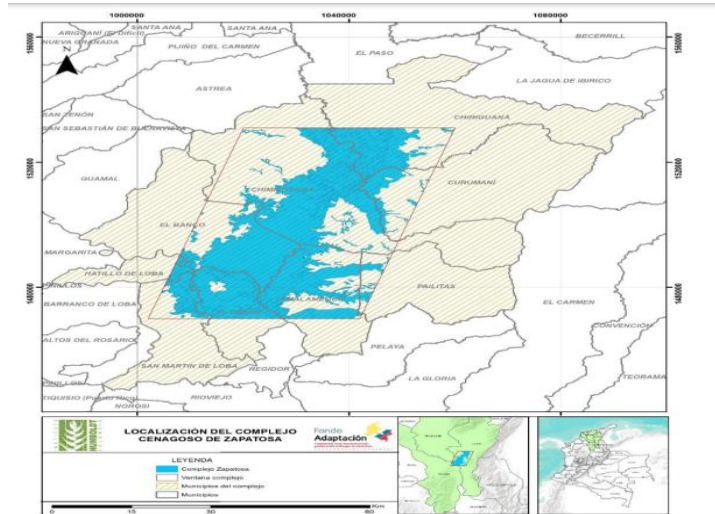
En el municipio de El Banco (Magdalena), cuenta con una extensión de 25.574,74 ha; mientras que, en el departamento del Cesar, el área total es de 115.190,98 ha, distribuidas

---

<sup>1</sup> Disponible en

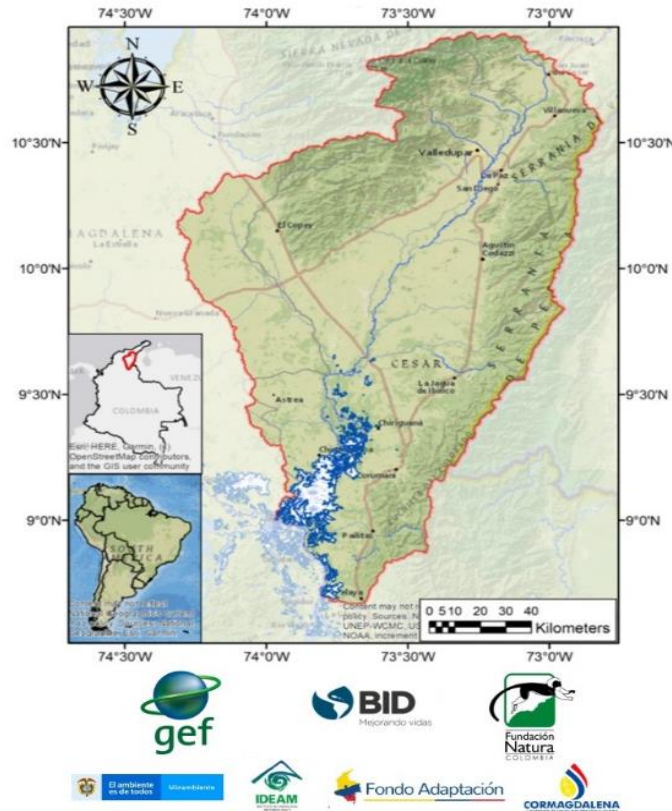
<https://www.corpamag.gov.co/archivos/AreasProtegidas/ComplejoCenagosoZapatozaDocumentoSintesis.pdf>

así: Chimichagua con 65.591,53 ha, Chiriguaná con 27.144,64 ha, Curumaní con 3.225,95 ha y Tamalameque, con 19.228,85 ha, respectivamente<sup>2</sup>.



<sup>2</sup> Disponible en <https://natura.org.co/modelo-ecohidrologico-en-la-cienaga-de-zapotosa-un-caso-ejemplar-para-la-conservacion-en-america-latina/#:~:text=El%20complejo%20cenagoso%20de%20Zapotosa,en%20el%20departamento%20del%20Cesar>

## Ubicación Ciénaga de Zapatosa



Según estudios realizados por la Organización Natura, el área del complejo cenagoso de Zapatosa varía desde 200 km<sup>2</sup> en época de aguas bajas, hasta 600 km<sup>2</sup> en aguas altas, y conecta los ríos Magdalena y Cesar. Es el hogar de diversas especies de fauna y flora, además de ser el lugar al que llegan las aves que emprenden su travesía migratoria desde países estacionales como Canadá.

Parte del complejo fue designado sitio Ramsar en 2018, lo que le otorga a la ciénaga la categoría de humedal de importancia internacional, según la Convención Ramsar (un convenio internacional dedicado a la protección de estos ecosistemas); además de ser declarado Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) en 2019. Su riqueza en flora y fauna es reconocida internacionalmente, por ejemplo, se pueden encontrar más de 500



plantas vasculares, 45 especies de peces, 30 especies de mamíferos, además de cientos de aves migratorias provenientes de Canadá.

#### - ASPECTO DEMOGRÁFICO

Como bien lo relata el autor y ponente Honorable Senador Didier Lobo, en la ponencia 606 de 2023<sup>3</sup> “Al igual que en el resto de Colombia, el incremento de la población en la subregión de la Zapatosa ha sido acelerado. En las últimas siete décadas, El Banco ha sido el municipio con la mayor población de la subregión, seguido por Chimichagua. Por el contrario, Tamalameque, puerto de importancia en el período colonial, se mantuvo con la población más reducida.

En 1938, la población de los cinco municipios con jurisdicción sobre la ciénaga era de 40.000 habitantes y en 2005 ésta se había incrementado a 150.000. En el caso de Chimichagua, la disminución de su población en los dos últimos censos se explica por la segregación del municipio de Astrea de su territorio. Los diferentes censos muestran a cinco municipios mayoritariamente rurales, y sus principales actividades económicas eran la ganadería extensiva y la pesca artesanal. En 2005, El Banco, Curumaní y Chiriguaná presentaron mayor población en el sector urbano. Este crecimiento de la población en la ecorregión de la ciénaga de Zapatosa viene afectando su equilibrio ambiental, pues la presión sobre los recursos naturales se ha incrementado más de tres veces en el período analizado. Ahora las ciénagas, los playones y las áreas de cultivo no sólo deben dar sustento a la población de la subregión, sino además deben generar un excedente para comercializar en el mercado de la región Caribe. De la misma forma, se debe dar respuesta a la mayor demanda por servicios públicos.”

Los problemas de sobreexplotación en la ciénaga de Zapatosa y Bajo Magdalena comenzaron a principios de los años setenta, cuando fue introducido el trasmallo. Con este arte de pesca en esta zona, aumentaron las capturas de bocachico, bagre, blanquillo, nicuro, doncella, moncholo, coroncoro, picúa, entre otros. En estos años las capturas en la zona de El Banco ascendían a unas 25.000 toneladas, pero paulatinamente empezaron a bajar, hasta

---

<sup>3</sup> Disponible en [file:///C:/Users/rafar/Downloads/gaceta\\_606%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/rafar/Downloads/gaceta_606%20(1).pdf)



*Sandra Milena  
Ramírez Caviendes  
Representante a la Cámara*

llegar a 3.500 toneladas en 2003. Actualmente el sistema cenagoso de la Zapatosa experimenta una serie de problemáticas ambientales que, según la investigación realizada por el Centro de Estudios Económicos del Banco de la República, se derivan de la sobreexplotación de los recursos naturales, la deforestación y el vertimiento de residuos sólidos y líquidos, lo que genera una degradación ambiental repercutiendo de manera directa en la población en sus diferentes dimensiones del desarrollo (Viloria, 2008).

Como se observa, las actividades económicas que pueden afectar este ecosistema son: la pesca, la ganadería extensiva y la agricultura de subsistencia, que impactan negativamente eliminando la cobertura vegetal natural y afectando la salud del ecosistema acuático<sup>4</sup>.

## **2.- CIENAGA DE MAYORQUIN**

### **- UBICACIÓN**

Según la Universidad del Norte<sup>5</sup>, “La Ciénaga de Mallorquín se encuentra ubicada en el extremo norte de Barranquilla, sobre el margen izquierdo de la desembocadura del río Magdalena (Bocas de Ceniza). Hace parte del Sistema Delta Estuarino del río Magdalena - Ciénaga Grande de Santa Marta, un sistema estuarino costero con 20 lagunas de salinidad variable, con varios ríos que atraviesan el área y extensas zonas de manglares. La zona es importante por su ecosistema de manglares, el más grande de la costa caribe de Colombia; también sirve como hábitat y lugar de reproducción invernal para varias especies de aves, teniendo al menos dos especies endémicas, y es un lugar de desove para muchas especies de peces.”

---

<sup>4</sup> Disponible en <https://natura.org.co/modelo-ecohidrológico-en-la-ciénaga-de-zapatosa-un-caso-ejemplar-para-la-conservación-en-america-latina/#:~:text=El%20complejo%20cenagoso%20de%20Zapatosa,en%20el%20departamento%20del%20Cesar>.

<sup>5</sup> Disponible en [https://www.uninorte.edu.co/es/web/grupo-prensa/w/un-estudio-sobre-la-ciénaga-de-mallorquin-y-su-importancia-en-la-sostenibilidad-territorial#:~:text=La%20Ci%C3%A9naga%20de%20Mallorqu%C3%ADn%20se,Magdalena%20\(Bocas%20de%20Ceniza\)](https://www.uninorte.edu.co/es/web/grupo-prensa/w/un-estudio-sobre-la-ciénaga-de-mallorquin-y-su-importancia-en-la-sostenibilidad-territorial#:~:text=La%20Ci%C3%A9naga%20de%20Mallorqu%C3%ADn%20se,Magdalena%20(Bocas%20de%20Ceniza)).

La Ciénaga de Mallorquín, fue declarada sitio Ramsar por el Decreto 388 de 2009. Es una laguna costera y ecosistema lagunero dentro de los 2.550 Km<sup>2</sup> de la llanura aluvial septentrional del río Magdalena. Está ubicado en el extremo norte del norte del Distrito de Barranquilla y es el más extenso del Departamento del Atlántico.

Los límites de la Ciénaga de Mallorquín son: Por el norte con el mar caribe, por el sur con la carretera circunvalar que comunica el corregimiento de La Playa con el barrio Las Flores, al oriente conecta con el río Magdalena por medio de dos tubos artificiales que atraviesan el tajamar occidental, y al occidente limita con la desembocadura del arroyo Grande, cubre una extensión de aproximadamente 650 hectáreas (6.5 km<sup>2</sup>) y tiene 1 metro promedio de profundidad”

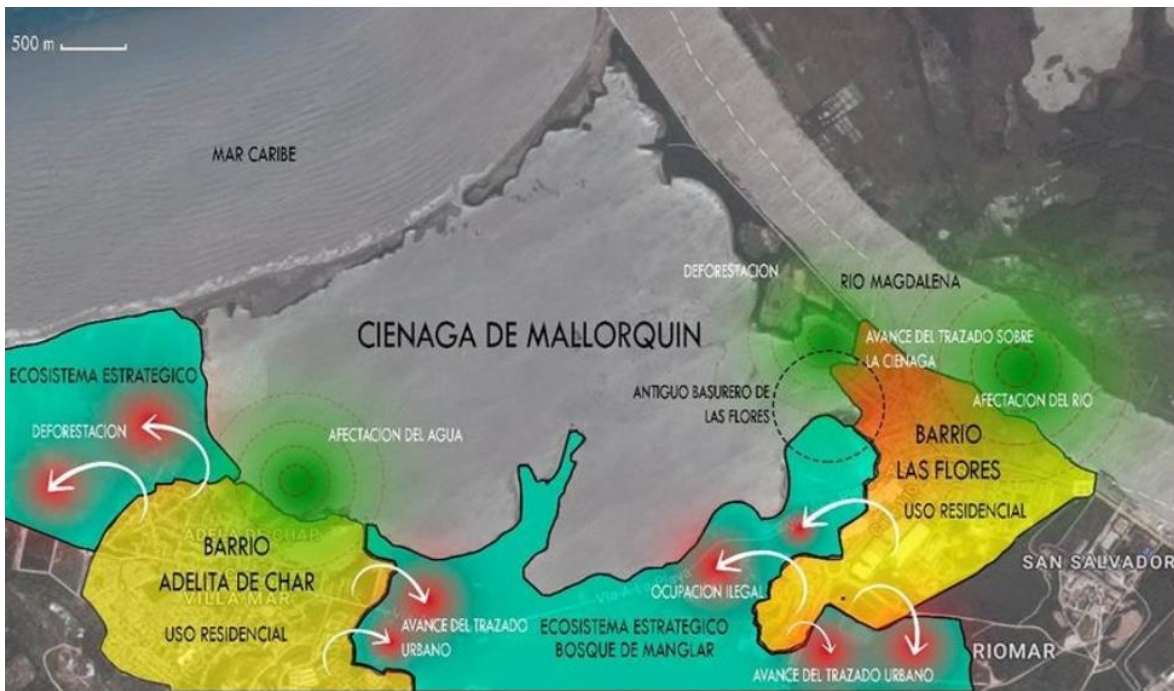


Imagen tomada de Noticias coopercom<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Disponible en <https://noticiascoopercom.co/reafirman-importancia-de-la-cienaga-de-mallorquin-y-el-cano-de-la-ahuyama/>



La Ciénaga de Mallorca es el único ecosistema de este tipo en el Distrito de Barranquilla. Su importancia biológica está dada por el ecosistema de manglar, playas arenosas y fondos que lo integran brindando importantes recursos ecosistémicos e hidrobiológicos tales como peces, ostras, chipi chipi y caracol, como lo resalta la alcaldía de Barranquilla.

Esta ciénaga hace varios aportes a la comunidad, como la retención de sedimentos, desechos que van al mar y las sustancias tóxicas; protege la biodiversidad ya que es un área de cría, reproducción y refugio de especies animales en peligro de extinción, en especial de aves; resguarda la zona costera contra la erosión de vientos y mareas, estabiliza la línea de costa y mantiene la arena sobre la playa, protege a la población costera de inundaciones, olas provocadas por los huracanes y maremotos; es barrera natural contra fuertes vientos y tormentas, frena el cambio climático porque captura gases de efecto invernadero,



*Sandra Milena  
Ramírez Caviedes  
Representante a la Cámara*

mientras absorbe, almacena y libera carbono; estabiliza las condiciones climáticas locales, principalmente las lluvias y temperaturas, es fuente de recursos para la comunidad.<sup>7</sup>

La Alcaldía de Barranquilla resalta que “La importancia de esta ciénaga se refleja en la riqueza de su biodiversidad. De este modo encontramos que la flora de esta zona se conforma por el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), amarillo (*Laguncularia racemosa*), salado (*Avicennia germinans*) y Zaragoza (*Conocarpus erectus*) que funcionan como los espolones naturales de la costa y es el hábitat que brinda de refugio y alimento para una gran cantidad de organismos acuáticos, anfibios y terrestres.”

En la ciénaga habitan especies nativas de aproximadamente cuatro familias de peces lisas, anchoas, mojarras y Ariidae y cuatro especies (*Mugil incilis*, *Cetengraulis edentulus*, *Diapterus rhombeus* y *Eugerres plumieri*). De 36 especies de peces registradas, el 16% son residentes, 84% son visitantes, 58% son visitantes ocasionales y 26% visitantes frecuentes del mar Caribe o el Río Magdalena. Sin embargo, encontramos especies de peces, aves, mamíferos, reptiles e invertebrados amenazadas o que han sido diezmadas en los últimos años debido al deterioro de la Ciénaga<sup>8</sup>.

#### - ASPECTO DEMOGRAFICO

Según el periódico el Heraldo<sup>9</sup>, la población de la zona presenta una tendencia al crecimiento de un 40 %, según estudios elaborados por la Alcaldía de Barranquilla, la Dimar y Capitanía de Puerto, desde el año 2019.

De acuerdo con información de la administración distrital, dicho conteo se ha realizado en tres oportunidades para determinar el número de habitantes y las actividades económicas

---

<sup>7</sup> Disponible en <https://barranquillaverde.gov.co/cienaga-de-mallorquin>

<sup>8</sup> Disponible en <https://barranquillaverde.gov.co/cienaga-de-mallorquin>

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.elheraldo.co/atlantico/cienaga-de-mallorquin-los-asentamientos-en-la-zona-han-crecido-40-segun-distrito-900833>



*Sandra Milena  
Ramírez Caviendes  
Representante a la Cámara*

que ejercen, con relación a los proyectos que se plantean en la recuperación de la zona y de la Ciénaga de Mallorquín.

La Alcaldía de Barranquilla, determinó que en el sector de Puerto Mocho para el 2019 había 39 familias ocupantes y en octubre de 2021, que fue cuando se realizó el último conteo, ya había 102. Esta cifra, según los estudios, podría seguir aumentando.

Este aumento de la población genera impactos que pueden afectar la ciénaga como, por ejemplo, el relleno del basurero de Las Flores, o rellenos para infraestructura portuaria o rellenos en asentamientos urbanos periféricos. Igualmente, la degradación del suelo y las quemadas son acciones que menoscaban de manera directa la biodiversidad de la ciénaga.

Es importante destacar que la Ciénaga de Mallorquín enfrenta diversas problemáticas, como los rellenos, la ocupación ilegal, la deforestación del manglar, la sedimentación y la contaminación química y microbiológica. Este cuerpo de agua recibe aguas residuales tanto domésticas como industriales, así como una amplia variedad de sustancias contaminantes transportadas por el Río Magdalena, el Arroyo León y el antiguo vertedero de Barranquilla (Fuentes-Gandara, Pinedo-Hernández, Marrugo-Negrete, & Díez, 2018, citado en CONPES 4107)

Estas situaciones son causadas por el crecimiento de la población, la urbanización y los vertimientos químicos provenientes de actividades agrícolas, desechos sólidos y aguas residuales, lo que resulta en un aumento de los niveles de nutrientes y metales pesados en el ecosistema (Castro, Pinedo, Marrugo, & León, 2022, citado en CONPES 4107), todas estas problemáticas afectan la actividad pesquera de la zona, especialmente de los habitantes de las Flores y La Playa, quienes se han dedicado a la pesca artesanal.





*Sandra Milena  
Ramírez Caviedes  
Representante a la Cámara*

## VIII. TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL  
DÍA 14 DE JUNIO DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 124 DE 2022 SENADO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO DEL SISTEMA CENAGOSO DE LA ZAPATOSA Y LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, EL MAGDALENA Y EL ATLÁNTICO, SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Congreso de Colombia

### DECRETA

**Artículo 1°.** Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el sistema cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al Departamento del Cesar, y la ciénaga de Mallorca ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico.

**Artículo 2°.** Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el sistema cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorca, así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.



*Sandra Milena  
Ramírez Caviedes  
Representante a la Cámara*

**Artículo 3°.** Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020, modificadorio del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del sistema Cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín.

En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se registrarán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales

**Parágrafo 1.** Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, se crearán y fortalecerán organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia.

**Artículo 4°.** Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en particular a la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.





*Sandra Milena  
Ramírez Caviedes  
Representante a la Cámara*

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género que: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la ciénaga de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín.

En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el Instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y, ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia de la ciénaga de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín.

**Parágrafo 1.** Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), hará una caracterización con indicadores socioeconómicos, de las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.

**Parágrafo 2.** Se fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.

**Artículo 6°.** Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de la Zapatosa



*Sandra Milena  
Ramírez Caviedes  
Representante a la Cámara*

y la ciénaga de Mallorquín, se autoriza al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con el Departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque (Cesar) y El Banco (Magdalena), con el Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín .

**Parágrafo 1.** A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

**Parágrafo 2.** Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 7°.** Capacidad de carga. El Gobierno Nacional en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, generarán estudios de capacidad de carga del sistema cenagoso de la Zapatosa y de la ciénaga de Mallorquín, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional garantizará la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del sistema cenagoso de la Zapatosa y de la ciénaga de Mallorquín.

**Parágrafo 2.** El Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, realizará un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.

**Artículo 8°.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

#### IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se presenta el pliego de modificaciones al texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República, que acoge en su totalidad el concepto del Ministerio de Hacienda en el sentido de cambiar la orden por la autorización en el artículo 3 parágrafo 1, artículo 5 y 7.

Texto aprobado por plenaria de Sernado	Texto propuesto para primer debate de Cámara	Justificación
<b>Artículo 1°.</b> Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el sistema cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al Departamento del Cesar, y la ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico.	<b>Artículo 1°.</b> Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el sistema cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al Departamento del Cesar, y la ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico.	Sin cambios
<b>Artículo 2°.</b> Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y	<b>Artículo 2°.</b> Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y	Sin cambios

<p>restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el sistema cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.</p>	<p>restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el sistema cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.</p>	
<p><b>Artículo 3°.</b> Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020, modificadorio del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del sistema Cenagoso</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020, modificadorio del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del sistema Cenagoso</p>	<p>Se reemplaza la palabra crearán por autorícese,</p>

<p>de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín. En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, se crearán y fortalecerán organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia.</p>	<p>de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín. En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, <u>autorícese la creación y fortalecimiento de</u> <del>se crearán y fortalecerán</del> organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia.</p>	<p>acogiendo el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda en cuanto a los gastos generados por el proyecto e informa que “podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996”.</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural <u>y en particular a la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP</u> para que promueva y ejecute planes,</p>	<p>También se autoriza a la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP para promover y ejecutar</p>

<p>actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género que: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la ciénaga de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de</p>	<p>programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, <u>como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos</u>, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género que: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la ciénaga de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín.</p> <p>En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de</p>	<p>los planes, programas y los proyectos pertinentes.</p> <p>Igualmente se propone que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos.</p>
--	--	--

<p>categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.</p>	<p>manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.</p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y, ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia de la ciénaga de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorcaín.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), hará una caracterización con indicadores socioeconómicos, de</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, <u>podrán</u> <del>realizarán</del> las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y, ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia de la ciénaga de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorcaín.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, <u>se autoriza al</u> <del>el</del> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), <u>para realizar</u> <del>hará</del> una caracterización con</p>	<p>Se faculta a estos ministerios mediante la palabra podrán.</p> <p>Se autoriza al DANE para realizar la caracterización de que trata el parágrafo.</p>



<p>las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se Fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.</p>	<p>indicadores socioeconómicos, de las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se Fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.</p>	
<p><b>Artículo 6°.</b> Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, se autoriza al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con el Departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque (Cesar) y El Banco (Magdalena), con el</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, se autoriza al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con el Departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque (Cesar) y El Banco (Magdalena), con el</p>	Sin cambios.



Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín .

**Parágrafo 1.** A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios , Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

**Parágrafo 2.** Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en

Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín .

**Parágrafo 1.** A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios , Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

**Parágrafo 2.** Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en

<p>virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	
<p><b>Artículo 7°.</b> Capacidad de carga. El Gobierno Nacional en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, generarán estudios de capacidad de carga del sistema cenagoso de la Zapatosa y de la ciénaga de Mallorquín, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional garantizará la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del sistema cenagoso de la Zapatosa y de la ciénaga de Mallorquín.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, realizará un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> Capacidad de carga. <u>Autorícese al El Gobierno Nacional para que,</u> en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, <u>realicen</u> <del>generarán</del> estudios de capacidad de carga del sistema cenagoso de la Zapatosa y de la ciénaga de Mallorquín, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> <u>Autorícese al El Gobierno Nacional para realizar</u> <del>garantizará</del> la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del sistema cenagoso de la Zapatosa y de la ciénaga de Mallorquín.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> <u>Autorícese al El</u> <del>El</del> Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades ambientales</p>	<p>Se autoriza al Gobierno Nacional para realizar los estudios de que trata el artículo.</p> <p>Se autoriza al Gobierno Nacional para realizar la divulgación del estudio de qué trata este parágrafo.</p> <p>Se autoriza al Gobierno Nacional para realizar el</p>



*Sandra Milena  
Ramírez Caviedes  
Representante a la Cámara*

de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.	según su jurisdicción, <u>para</u> realizará un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.	monitoreo del que trata este párrafo.
<b>Artículo 8°.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.	<b>Artículo 8°.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.	Sin cambios.



*Sandra Milena  
Ramírez Caviendes  
Representante a la Cámara*

## X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 423-2023 CÁMARA -124-2022 SENADO

**“Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”**

El Congreso de Colombia

DECRETA

**Artículo 1°.** Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el sistema cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al Departamento del Cesar, y la ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico.

**Artículo 2°.** Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el sistema cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.

**Artículo 3°.** Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020, modificatorio del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el



*Sandra Milena  
Ramírez Caviedes  
Representante a la Cámara*

desarrollo turístico y comercial sostenible del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del sistema Cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín.

En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales

**Parágrafo.** Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, autorícese la creación y fortalecimiento de organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia

**Artículo 4°.** Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en particular a la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP, para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género qué: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la ciénaga de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín.



*Sandra Milena  
Ramírez Caviedes  
Representante a la Cámara*

En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el Instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.

**Artículo 5°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, podrán realizar las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia de la ciénaga de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín.

**Parágrafo 1.** Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, se autoriza al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para realizar una caracterización con indicadores socioeconómicos, de las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.

**Parágrafo 2.** Se Fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.

**Artículo 6°.** Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, se autoriza al Gobierno Nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con el Departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque (Cesar) y El Banco (Magdalena), con el Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar

el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorcaín .

**Parágrafo 1.** A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios , Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

**Parágrafo 2.** Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 7°.** Capacidad de carga. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, realicen estudios de capacidad de carga del sistema cenagoso de la Zapatosa y de la ciénaga de Mallorcaín, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.

**Parágrafo 1.** Autorícese al Gobierno Nacional para realizar la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del sistema cenagoso de la Zapatosa y de la ciénaga de Mallorcaín.

**Parágrafo 2.** Autorícese al Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, para realizar un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.

**Artículo 8°.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.



*Sandra Milena  
Ramírez Caviedes  
Representante a la Cámara*

## **XI. PROPOSICIÓN:**

Con base en las consideraciones presentadas, solicito atentamente a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar **primer debate** al **Proyecto de Ley 423-2023 Cámara -124-2022 Senado**, “Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”, el cual se presenta sin modificaciones.

De los Honorables Representantes;

**SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES**

Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena